

NOTARÍA

TERCERA

ria-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P05604

FACTURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
INDUSTRIA DE TURISMO, LIVECUADOR TRAVEL
CORPORATION, INCORPMENESES S.A.

QUE OTORGAN

RICHARD STEVE MENESES SEMINARIO, y
NINFA NOEMÍ SEMINARIO TORRES

CAPITAL: US. \$ 800,00

dí 3

COPIAS

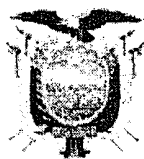
P.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTIOCHO (28) de JULIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor **RICHARD STEVE MENESES SEMINARIO**, quien declara ser de estado civil soltero; por sus propios y personales derechos; y, la señora **NINFA NOEMÍ SEMINARIO TORRES**, quien declara ser de estado civil casada; por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaría sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvese autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor **RICHARD STEVE MENESES SEMINARIO**, de estado civil soltero; por sus propios y personales derechos; y, la señora **NINFA NOEMÍ SEMINARIO TORRES**, de estado civil casada; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y**

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

Qu

OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es la de **INDUSTRIA DE TURISMO, LIVECUADOR TRAVEL CORPORATION, INCORPMENESES S.A.** y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le podrá denominar simplemente la compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO: DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a: a) Realizar actividades turísticas dentro y fuera del territorio nacional, venta y promoción de paquetes turísticos, y viajes dentro del territorio nacional, pudiendo para tal efecto. Promover el turismo nacional e internacional, instalar y administrar sitios de atracción turística, adquirirlos en propiedad, tomarlos y darlos en arrendamiento. b) Realizar actividades de agencia de viajes, operadora de turismo receptivo y emisor, consultoría y asesoría en proyectos turísticos. c) Reservar

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

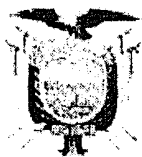
o vender paquetes turísticos o programas turísticos y ecoturísticos, ya sea paquetes en turismo interno y receptivo.- **d)** Se dedicará de manera habitual y profesional a asesorar y/o vender y/u organizar viajes u otros servicios turísticos. En general, para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos al señalado, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

AUTORIZADO: El capital autorizado con que se establece la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$ 1.600,00).- **ARTICULO SEXTO.-**

CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el mismo que los accionistas fundadores declaran bajo juramento se pagará en un veinticinco por ciento, y se depositará en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; y, el saldo de capital, será pagado en el plazo de dos años, conforme a la Ley. La

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



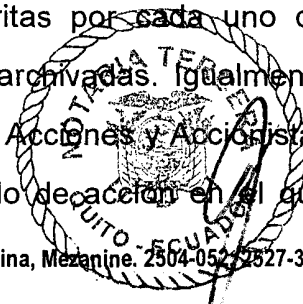
NOTARÍA

TERCERA

Aut

inversión que se realiza, es de carácter nacional. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052/2527-345.



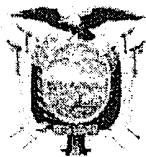
conste la nota de cesión respectiva. Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO**

TERCERO.- GOBIERNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

NOVENO: ORGANO SUPREMO: La Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.- El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- **ARTICULO DECIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y fijar sus

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

mb

remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Presidente y Gerente General todo acto o contrato que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO**

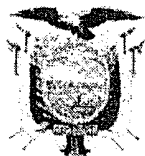
que **SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En la Junta Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- MAYORIA: Las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

quor

General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

QUORUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días

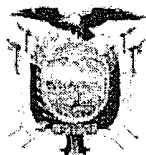
Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

Qu
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

Qui

General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.-

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Convocar y presidir la Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**

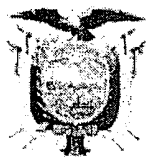
DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-082, 2527-345.

préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general; en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, necesitará autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de DOS años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.-

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS QUE SE INCORPORAN: Se tendrá por incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que en relación con las Compañías Anónimas constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto.

CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA INTEGRACIÓN DE

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

CAPITAL: Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente integrado, que el saldo del capital, será pagado en el plazo de dos años; y, que las acciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en un veinticinco por ciento, y depositadas en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; en la forma que consta en el siguiente cuadro:*****

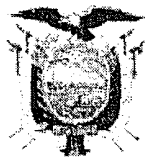
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
RICHARD STEVE MENESES SEMINARIO	400	100	400	300	50%
NINFA NOEMI SEMINARIO TORRES	400	100	400	300	50%
TOTAL	800	200	800	600	100%

CAPITULO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS ADMINISTRADORES.-

Para el período señalado en el artículo vigésimo segundo del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora **NINFA NOEMÍ SEMINARIO TORRES**, y como Gerente General al señor **RICHARD STEVE MENESES SEMINARIO**.

DECLARACIONES ESPECIALES: Los comparecientes declaran que aceptan, conocen y se someten a los estatutos de la compañía **INDUSTRIA DE TURISMO, LIVECUADOR TRAVEL CORPORATION, INCORPMENESES S.A.**, que por este acto se constituye. Cualquiera de los fundadores queda autorizado para solicitar la inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil correspondiente y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer. Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- (firmado) doctor Jorge Vásquez, Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos veintiséis del Colegio de Abogados de Pichincha.

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

RICHARD STEVE MENESES SEMINARIO
C.C. 1713425195

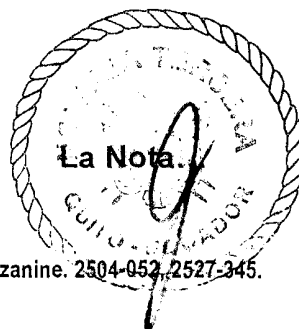


quit

NINFA NOEMÍ SEMINARIO TORRES
C.C. 030020023-5



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE N. 171342519-5

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENESES SEMINARIO RICHARD STEVE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
PRIMACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO 1983-11-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROTECCIÓN FAMILIAR Y ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENESES RENE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SEMINARIO NINFA NOES
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
QUITO
2014-07-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-24

Source R

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003
003 - 0250
NÚMERO DE CERTIFICADO
MENESES SEMINARIO RICHARD STEVE

1713425195
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA CONCEPCION
1
PARROQUIA
1
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

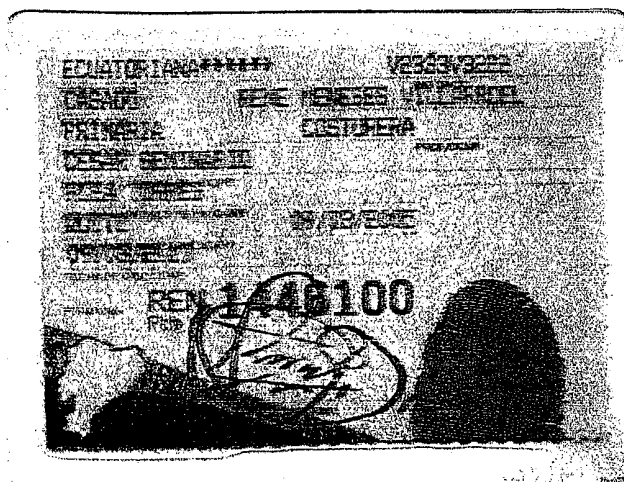
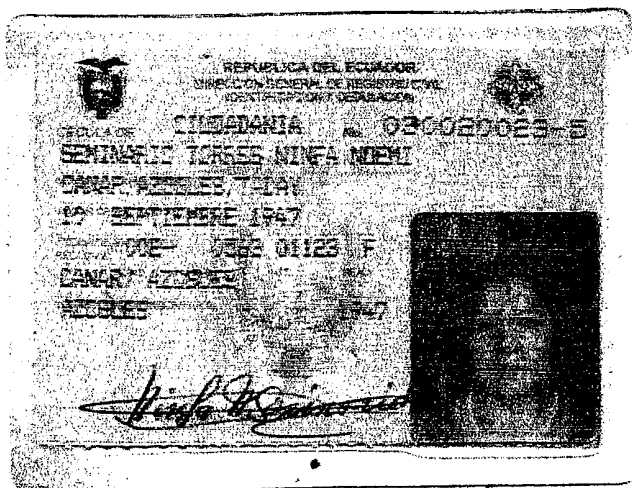
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

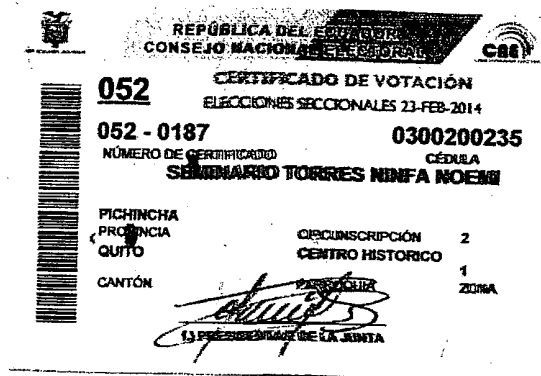
Quito,

28 JUL 2014

Jaqueline Vasquez Velastegui
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

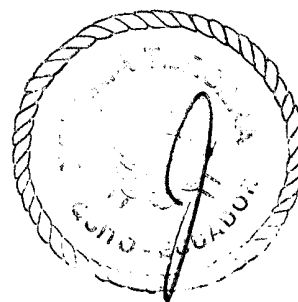


Seminario Torres Nina Nemi



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 28 JUL 2014

Jacqueline Vasquez
DRA. JACQUELINE VASQUEZ ELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7653791
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713425195 MENESES SEMINARIO RICHARD STEVE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA DE TURISMO, LIVECUADOR TRAVEL CORPORATION, INCORPMENESES S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2014 11:11:26 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: Y0FGL7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INDUSTRIA DE TURISMO, LIVECUADOR TRAVEL CORPORATION, INCORPMENESES S.A., que otorgan RICHARD STEVE MENESES SEMINARIO, y NINFA NOEMÍ SEMINARIO TORRES; firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil catorce.


Dra. Jacqueline Vásquez Velastegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 49859

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32406
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3069
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0300200235	SEMINARIO TORRES NINFA NOEMI	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713425195	MENESES SEMINARIO RICHARD STEVE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA DE TURISMO, LIVECUADOR TRAVEL CORPORATION INCORPMENESES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: P Y GG
CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 78 Y GASPAR DE VILLAROE

40329 0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSTRIA DE TURISMO, LIVECUADOR TRAVEL CORPORATION, INCORPORATED MENESSES S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		LIVEcuador TRAVEL CORP.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA CONCEPCIÓN	BARRIO: LA CONCEPCIÓN	CIUDADELA:	
CALLE: CAP. SOLORZANO	NÚMERO: N49-180	INTERSECCIÓN/MANZANA: JUAN PAZ Y MINO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5122344	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: www.livecuadortravel.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: rimeneses@livecuadortravel.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: edmeneses@livecuadortravel.com	
CELULAR: 999812246	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Tras el Banco Internacional de la Av. La Prensa			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ninfa Noemi Seminario Torres / Richard Steve Meneses Seminario			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0300200235/1713425195			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 Superintendencia de Compañías 03 OCT. 2014 SUSANA 16:30 Registro de Sociedades	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Richard Steve Meneses Seminario			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

